

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de derechos de autor N° 11001-31-03-021-2018-00468-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición y adopta las determinaciones concernientes a la concesión del subsidiario de queja propuestos por la apoderada del extremo actor, contra el numeral 2° de la providencia calendada 10 de noviembre de 2021, por medio del cual se niega la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la decisión de excepciones previas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostuvo la recurrente que el presente asunto no es exclusivamente de la infracción a los derechos de autor, pues conforme las pretensiones de la demanda convergen aspectos relacionados con la responsabilidad de un administrador societario, para lo cual se consagra la doble instancia.

El anterior recurso de reposición se compartió con la contraparte, conforme el Decreto 806 de 2020.

Leídos y analizados los argumentos elevados, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del C.G.P, por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso, concretamente la que concierne a no conceder el recurso de apelación, de allí que es sobre este punto que debe versar el análisis.

En punto, fue clara la razón expuesta por el Despacho dado que el proceso de la referencia es de única instancia atendiendo las previsiones del numeral 1° del art. 19 del C.G.P., aunado a que la decisión objeto de apelación no es susceptible de alzada por no estar contemplada la decisión en el art. 321 *ibidem*, ni en norma especial.

Adviértase que el Juzgado conoce del proceso por remisión del juez municipal, quien resolvió su falta de competencia con fundamento en la norma en mención.

En este orden de ideas, avizora el Despacho que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, por lo que deberá remitirse la actuación digitalizada al Superior para los fines indicados por el artículo 353 del C.G.P..

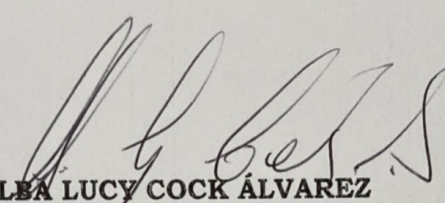
En armonía de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión tomada en providencia del 10 de noviembre de 2021, en el sentido de negar la concesión del recurso de apelación.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el artículo 353, por Secretaria remítase la actuación digitalizada al Superior.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8
am

El Secretario,

_____ **IDI JOHAN SILVA FONTALVO**

RAD: N° 110013103-021-2018-00468-00
Marzo 24 de 2022